

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., doce (12 ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio 2021-0265

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE

1°. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, interpuesta por MONICA PRECIADO PEREZ, contra CARLOS ARTURO BOTERO ANGEL.

2°. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

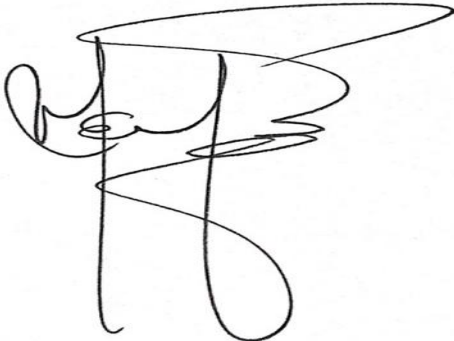
3°. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4°. Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5°.- De conformidad con el art. 2º del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3º y 7º se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “.. ***los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..***

6°.- Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

